

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD DENOMINADA "COMPAÑÍA
TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO**



CUANTIA: \$ 810 USD.

NUMERO: 1022.-

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles dieciocho de Abril del dos mil doce, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores: AIDA MARIA BURGOS LOOR, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía numero 1304554247, CESAR AUGUSTO CAÑARTE VALDIVIESO, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 1304883059, ULBIO MANUEL CEDENO MECIAS, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía numero 1302627284, SEGUNDO WALTER SOLORZANO HERNANDEZ, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 1303824500, WILFRIDO FRANCISCO SOLORZANO HERNANDEZ, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía numero 1308537016, BETTY BEATRIZ VELASQUEZ LOOR, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía numero 1307656858, JOSE BIENVENIDO ZAMBRANO BURGOS, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía numero 1309970158, JEFFERSON FABRICIO ZAMBRANO BURGOS, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 1309970141, JOSE GERMAN ZAMBRANO MERA, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía numero 1302754542; los comparecientes son

Luz Hessildha Daza Lopez
Notaria Pública Novena
Portoviejo, Manabí, Ecuador

ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Montecristi, del cantón Montecristi, provincia de Manabí, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **Señor Notario:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Intervinientes.-** Comparecen los señores AIDA MARIA BURGOS LOOR, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía numero 1304554247, CESAR AUGUSTO CAÑARTE VALDIVIESO, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 1304883059, ULBIO MANUEL CEDEÑO MECIAS, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía numero 1302627284, SEGUNDO WALTER SOLORZANO HERNANDEZ, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 1303824500, WILFRIDO FRANCISCO SOLORZANO HERNANDEZ, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía numero 1308537016, BETTY BEATRIZ VELASQUEZ LOOR, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía numero 1307656858, JOSE BIENVENIDO ZAMBRANO BURGOS, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía numero 1309970158, JEFFERSON FABRICIO ZAMBRANO BURGOS, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía numero 1309970141, JOSE GERMAN ZAMBRANO MERA, de estado civil soltero, con cedula de

ciudadanía número 1302754542; todos mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Montecristi, cantón del mismo nombre en la provincia de Manabí.- **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía se denomina **COMPAÑÍA DE TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al transporte comercial en taxi convencional a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamento y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

contratos Civiles y Mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi en la provincia de Manabí, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta y un acciones ordinarias y nominativas de diez dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero uno al ochenta y uno inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho a

la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.-

Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.-

ARTICULO NOVENO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULO.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados

provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto

en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACIÓN DE**

ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no

ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el

mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz

puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-**

CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán

certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **ARTÍCULO DUODÉCIMO-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El Gobierno de

la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la

administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente

General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) INTEGRACIÓN

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por todos

los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la

suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de

conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas

hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.-

Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y,

a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los

asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente

General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la

misma junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA A**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de

accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera

de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.-

La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente

General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la



reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, el Gerente General, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO VIGESIMO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los

cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la

primera.- **b) Mayoría para resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, **c) De la forma de las votaciones.-** Las

Abg. Luz Hessida Daza Lopez
SECRETARIA GENERAL DE PORTOFINO

votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- a) Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **b) Causas de nulidad.-** La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **c) Juntas Universales.-** Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente, al Gerente General y al Subgerente.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y

resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, -

j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONDICIONES.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal

Abg. Luz Hessel
Daza López
NOTARIO
NOVENO DE
NOVIEMBRE DE
2017

del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FUNCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CONDICIONES.-** El

Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más

Luz Hossli Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la

Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.-**

CONDICIONES.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA DE COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios

fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.-

Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan

Abg. Luz Hessilda Paza Lopez
SECRETARIA GENERAL DEPORTIVO

legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**

PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.-** a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en un 25 % como lo señala el siguiente cuadro de integración de capital

ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital pagado	N° acciones
AIDA MARIA BURGOS LOOR	\$ 20	\$ 5	2
CESAR AUGUSTO CAÑARTE VALDIVIESO	\$ 10	\$ 2.50	1
ULBIO MANUEL CEDEÑO MECIAS	\$ 10	\$ 2.50	1
SEGUNDO WALTER SOLORZANO HERNANDEZ	\$ 10	\$ 2.50	1
WILFRIDO FRANCISCO SOLORZANO HERNANDEZ	\$ 10	\$ 2.50	1
BETTY BEATRIZ VELASQUEZ LOOR	\$ 10	\$ 2.50	1
JOSE BIENVENIDO ZAMBRANO BURGOS	\$ 10	\$ 2.50	1
JEFFERSON FABRICIO ZAMBRANO BURGOS	\$ 10	\$ 2.50	1
JOSE GERMAN ZAMBRANO MERA	\$ 720	\$ 180	72
TOTAL	\$ 810	\$ 202.50	81

Ing. Luz Hossli de Paza Lopez
 SECRETARIA GENERAL DE PORTUENIO

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, resolución de la Agencia Nacional de Tránsito, No 020-CJ-013-2012-ANT, y documentos personales de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Juan Carlos Moreira Zambrano.- Registro número tres mil seis cientos sesenta y nueve, Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria,

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7387520
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO MERA JOSE GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2011 12:52:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria Luz Hespida Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 2012/04/18

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr.

CEDENO BARBERAN GEOVANNY RAFAEL CON CI / RUC / PASAPORTE # 1311861205
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **202.50**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía **COMPAÑÍA DE TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO S.A.**
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se dataalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AIDA MARIA BURGOS LOOR	US.\$.	5.00
CESAR AUGUSTO CAÑARTE VALDIVIESO	US.\$.	2.50
ULBIO MANUEL CEDEÑO MECIAS		2.50
SEGUNDO WALTER SOLORZANO HERNANDEZ	US.\$.	2.50
WILFRIDO FRANCISCO SOLORZANO HERNANDEZ	US.\$.	2.50
BETTY BEATRIZ VELASQUEZ LOOR	US.\$.	2.50
JOSE BIENVENIDO ZAMBRANO BURGOS		2.50
JEFFERSON FABRICIO ZAMBRANO BURGOS		2.50
JOSE GERMAN ZAMBRANO MERA	US.\$.	180.00

TOTAL US.\$. 202.50

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será valido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Lizbethina Cedeno Leon
GERENTE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

RESOLUCIÓN No. 020-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 105768 de fecha 14 de diciembre de 2010, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Comercial en Taxis Convencionales cuya denominación es "COMPAÑÍA DE TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO S.A.", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "COMPAÑÍA DE TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO S.A." con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (9)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CÉDULA
1	BURGOS LOOR AIDA MARÍA	130455424-7
2	CAÑARTE VALDIVIESO CÉSAR AUGUSTO	130488305-9
3	CEDEÑO MECÍAS ULBIO MANUEL	130262728-4
4	SOLÓRZANO HERNÁNDEZ SEGUNDO WALTER	130382450-0
5	SOLÓRZANO HERNÁNDEZ WILFRIDO FRANCISCO	130853701-6
6	VELÁSQUEZ LOOR BETTY BEATRIZ	130765685-8
7	ZAMBRANO BURGOS JOSÉ BIENVENIDO	130997015-8
8	ZAMBRANO BURGOS JÉFFERSON FABRICIO	130997014-1
9	ZAMBRANO MERA JOSÉ GERMÁN	130275454-2

Abg. Luz HESSIDA Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Convencionales a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Agencia
Nacional
de Tránsito



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Resolución No. 191-DIR-2010-CNTTTSV, efectuada el día 14 de diciembre de 2010, resuelve Autorizar a la ex Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí satisfacer la demanda del servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el Informe Técnico No. 2632-TN-GO-DT-2010 de 13 de diciembre de 2010, realice los estudios técnicos tendientes a atender las siguientes necesidades de transporte terrestre a nivel provincial.

Que, la Unidad Administrativa de Tránsito de Manabí, acogiendo a la Resolución No. 191-DIR-2010-CNTTTSV de fecha 14 de diciembre de 2010, mediante Memorando No. DA-ANT-MANABÍ-2011-1752 de 21 de noviembre de 2011, emite Informe técnico ampliatorio favorable No. 095-UT-UAPM-ANT.11 de 07 de noviembre de 2011, e Informe jurídico favorable No. 58-DJ-ANT-VJBT-2011 de 29 de noviembre de 2011, para el informe previo a la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales "**COMPAÑÍA DE TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0532-DJ-ANT-2012 de fecha 03 de abril de 2012 y que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 241-DAJ-013-CJ-2012-ANT con fecha 20 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXI CUNA DE ALFARO**"

Juan León Maza 1226-30 y Santa María
Teléfono: (593)(2) 2525 155 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.anti.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 020-CJ-013-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO S.A."

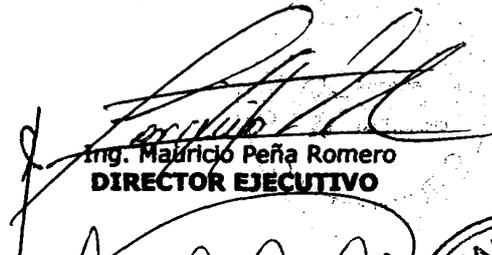
Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

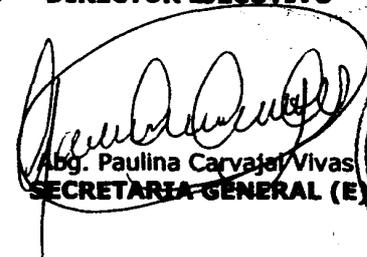
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta

TAXIALFARO S.A., con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de abril de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



Abg. Luz HESSY Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOUELO


Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

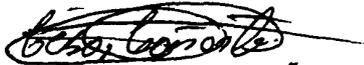
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo

aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y, para constancia firman en
unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.



AIDA MARIA BURGOS LOOR

C. C. N^o 1304554247



CESAR AUGUSTO CAÑARTE VALDIVIESO

C. C. N^o 1304883059



ULBIO MANUEL CEDENO MECIAS

C. C. N^o 1302627284



SEGUNDO WALTER SOLORZANO HERNANDEZ

C. C. N^o 1303824500



WILFRIDO FRANCISCO SOLORZANO HERNANDEZ

C. C. N^o 1308537016



BETTY BEATRIZ VELASQUEZ LOOR

C. C. N^o 1307656858

ING. LUZ HESILDA DAZA LOPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO


JOSE BIENVENIDO ZAMBRANO BURGOS

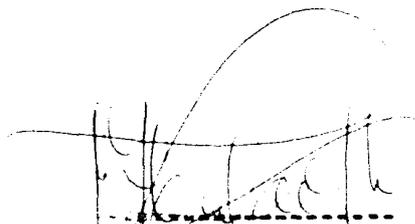
C. C. N° 1309970158


JEFFERSON FABRICIO ZAMBRANO BURGOS

C. C. N° 1309970141


JOSE GERMAN ZAMBRANO MERA

C. C. N° 1302754542


LA NOTARIA
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.


Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



CERTIFICADO:

Que la escritura Pública de Contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TAXI CUNA DE ALFARO TAXIALFARO S.A" A FAVOR DE LOS SEÑORES AIDA MARIA BURGOS LOOR, ZAMBRANO MERA JOSE GERMAN Y OTROS.**

Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Novena del Cantón Portoviejo de fecha 18 de Abril del 2.012, Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIP.P.12. 0262 de fecha 27 de Abril del 2.012, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 238-263 con el número Cuarenta y Dos (42) del Registro Mercantil Tomo (1) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres (1453) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Dieciséis (116) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C" "B" "C" "C" "S" "V" "Z" "S".

Montecristi, 02 de Mayo del 2.012.

H.P.

Una firma manuscrita que parece ser "A. J. / 1".